

JUICIO No. 570-09wg

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.

Quito, a 17 de Junio de 2009; las 09H00.-

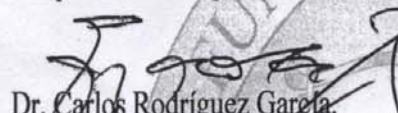
VISTOS: Conocemos la presente causa como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4, literales a) y b), del apartado IV, DECISIÓN, de la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional, el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479, de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados, el día 17 de diciembre del año que precede, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva aprobada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009; y, los Arts. 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación. En lo principal, previamente esta Sala de lo Civil, Mercantil y Familia tiene que asegurar su competencia en el conocimiento de la presente demanda, visto el auto inhibitorio dictado por el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 2 de abril de 2009; las 16h45', para lo cual se considera: PRIMERO.- El fundamento para la inhibición en el conocimiento de esta demanda, por parte del señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, esta basado en el Art. 190 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009. Pero el fundamento expuesto por el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, contraviene lo dispuesto por el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda del Cuerpo Orgánico invocado, que establece que este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos Jueces Nacionales, elegidos y posesionados de conformidad con lo

establecido en la Constitución y este Código. Adicionalmente, el inciso final del Art. 6 de la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 17 de Abril de 2009, dispone que los juicios que se propongan a partir del vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se sujetarán el nuevo procedimiento y competencias previstas en este cuerpo legal. SEGUNDO.- La Disposición Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en el inciso tercero dispone: *"En todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código. Mientras tanto, se aplicará lo dispuesto en la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional NO. 001-2008-SJ-CC, publicada en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, las resoluciones adoptadas al respecto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, La Ley Orgánica de la Función Judicial y demás leyes pertinentes, en lo que no contradigan a la Constitución."* TERCERO.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia expidió la resolución sustitutiva el 22 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511 de 21 de enero de 2009, disponiendo en su Art. 4 *"...Al Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: .../...d) Conocer, en primera instancia, de las controversias que se propusieren en contra del Presidente de la República, por asuntos personales, cuando el actor fuere un particular;"* Según lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 572 del 17 de abril de 2009, a la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia le corresponde conocer las apelaciones en los asuntos de fuero en estas materias. CUARTO.- En la especie, el doctor Joffre Armando Campaña Mora, por sus propios derechos, ha presentado demanda de daño moral, en contra del economista Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, lo cual constituye un asunto personal entre el demandante y el demandado, en este caso el señor Presidente de la República del Ecuador. Así se desprenden del concepto de daño moral que nos dice: BREBBIA, R (1967) *"...se entiende por daño la violación de uno o varios de los derechos subjetivos que integran la personalidad jurídica de un sujeto producida por un hecho voluntario, que engendra a favor de la persona*

*agraviada el derecho de obtener una reparación del sujeto al cual la norma imputa el referida hecho; y por daño moral, la especie, comprendido dentro del concepto genérico de daño expresado, caracterizada por la violación de uno o varios de los derechos inherentes a la personalidad de un sujeto de Derecho.”*

(El Daño Moral, Segunda Edición, Ediciones Jurídicas Orbir, Rosario- Argentina, pp.75 y 76). Por lo expuesto, esta Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, se inhibe de conocer la presente demanda por falta de competencia y se dispone remitir el expediente al Señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor José Vicente Troya Jaramillo para que continúe en el conocimiento de la causa.- Notifíquese.-Dr. Carlos Ramírez Romero. JUEZ NACIONAL, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, JUEZ NACIONAL y Dr. Galo Martínez Pinto, JUEZ NACIONAL y Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.-

Lo que comunico para los fines de ley

  
Dr. Carlos Rodríguez García.

SECRETARIO RELATOR

